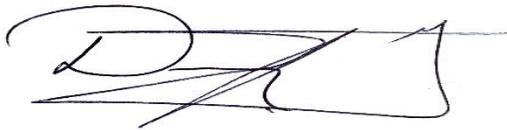


**CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca.** Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el traslado de las excepciones perentorias a la parte demandante, transcurrió entre el 22 al 24 de febrero del calendario actual, sin pronunciamiento alguno por el extremo activo. El presente trámite se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>No. 260</b>
<b>Proceso</b>	<b>RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO</b>
<b>Radicación</b>	<b>255724089001-2022-00450-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>YENYFER JAZMÍN BAYONA BAYONA</b>
	<b>HERSON ANDRÉS VEGA URIBE</b>
<b>Demandado</b>	<b>MERCY ESPERANZA CORTÉS MARTÍN</b>

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso verbal de Restitución de Inmueble arrendado, instaurado por los señores YENYFER JAZMÍN BAYONA BAYONA Y HERSON ANDRÉS VEGA URIBE, en contra de MERCY ESPERANZA CORTÉS MARTÍN, se dispone:

1.- Fijar fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES OCHO (8) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»,

Se REQUIERE a las partes, apoderados, testigos, para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir de manera virtual, dado que en la audiencia debe surtir el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarrearán sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

## **PRUEBAS:**

### **A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

1.- Documental: 1) Certificado de tradición del inmueble. 2) Contrato de arrendamiento de vivienda urbana respecto del inmueble objeto de litigio. 3) Certificado de matrícula mercantil de persona natural del bien inmueble registrado por la demandada Mercy Esperanza Cortés Martín. 3) Pantallazo del registro mercantil de la demandada.

### **B.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

1. Documentales: Copias de los recibos de pago y consignación de cánones de arrendamiento.
2. Testimoniales: Luis Fernando Suárez Ávila (C.C. 19.436.351); Ricardo Andrés Ramírez Rueda (C.C. 1.054.559.729); Hugo Alberto José Cañón Soto (C.C. 1.054.541.699); Marisol Escobar Guerrero (C.C. 30.389.002)

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdos PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
**JUEZ**